

PRÓLOGO

Escribir un prólogo para el libro *El margen de apreciación en el sistema interamericano de derechos humanos: proyecciones regionales y nacionales* coordinado por los juristas Paola Acosta Alvarado y Manuel Núñez Poblete, significa un gran privilegio y al mismo tiempo una gran responsabilidad puesto que implica decir cosas interesantes que induzcan al lector a leer el libro que tiene en sus manos. El prólogo puede ser el primer contacto con el lector, que le provoque seguir adelante, o lo disuada. En el intento de no servir de barrera en la lectura, mi prólogo pretende ser breve y puntual.

En principio, es de observarse que el libro de Paola Acosta Alvarado y Manuel Núñez Poblete está excelentemente estructurado, contiene trabajos que establecen el marco teórico general para después hacer una revisión de la doctrina del margen de apreciación nacional (MAN) de acuerdo con la experiencia de varios países de América Latina. El resultado es una investigación sólida, pues cada uno de los trabajos tiene una fundamentación teórica, interesante y sumamente útil para establecer políticas estatales o bien servir como punto de partida de nuevas investigaciones.

Es notable que a partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha producido un movimiento gradual pero contundente en el sistema interamericano, que ha hecho opinar a una parte de la doctrina que se está creando un *corpus ius* interamericano, o un orden público internacional, en el cual figurarían instituciones como el control de la convencionalidad, principios como *pro homine* y ahora el MAN.

Este libro es sumamente provocador, da mucho material para la reflexión y la polémica. Por ejemplo, la doctrina del MAN me parece que es una prueba de que las teorías monistas y dualistas con que se trata de explicar la relación entre derecho interno e internacional no tienen razón de ser o han quedado obsoletas, son sólo referencias históricas en libros de texto ya caducos. Me queda claro que el derecho internacional, como los derechos internos, no están separados, se nutren mutuamente y no hay nada nuevo bajo el sol; así, instituciones que existen en derecho interno se proyectan a nivel internacional, como lo puede ser la figura de estado de derecho internacional. Esto lo decimos porque el libro nos enseña que la misma doctrina del margen de apreciación nacional tiene su origen en el derecho administrativo y constitucional. Pero lo que se produce no es un “derecho constitucional

internacional” (a menos de que se juegue con las etiquetas). La descentralización del sistema jurídico internacional es un hecho innegable, que hace la diferencia con el derecho nacional, por lo cual no se puede hablar de un derecho constitucional.

Como en todo trabajo colectivo que se digne de serlo, las diferencias en opiniones no pueden faltar. El libro está escrito por especialistas de derecho internacional de diferentes países de América Latina que a su vez nos muestran la solidez de la doctrina en la región. Los puntos de vista sobre la doctrina del MAN difieren en algunos casos, por ejemplo, mientras la mayoría de los especialistas centran a la doctrina en el ámbito de los derechos humanos (como se anuncia en el título del libro), el profesor Núñez Poblete le da una mayor amplitud a su análisis alcanzando al derecho del propiedad intelectual en el marco europeo (él incluye a lo que se denomina “cláusula moral” en patentes como parte de la doctrina del MAN). Esto quizás sitúe a la doctrina en cuestión en el terreno peligroso de la ambigüedad en virtud de su amplitud.

En efecto, hablar de la amplitud del MAN me lleva a dos puntos: uno es la confirmación de que aún en derechos humanos, en donde se habla de la casi desaparición de la soberanía, sigue existiendo un margen de actuación de los Estados, derivado de su capacidad soberana; entonces no sepultemos a la soberanía en honor a la globalización. Después, el segundo punto es precisamente que si no se establecen los límites del MAN otra vez nos ponemos en una situación de ambigüedad que puede poner en peligro el principio *pacta sunt servanda* y, lo más grave, hacer nugatorio la protección de los derechos humanos al darle amplias facultades al juez interno, que la realidad latinoamericana nos muestra que no es muy versado en el derecho internacional y le da cierto temor aplicarlo. O bien, también en el libro se expresa el temor de que con la fragilidad de los jueces en América Latina frente al poder del ejecutivo, el MAN en lugar de servir para fortalecer a los derechos humanos en realidad sirva para debilitarlos. Mucho se puede seguir comentando sobre el libro, pero ahora dejemos que los lectores se formen su propio criterio.

En suma, el libro nos sirve para entender la doctrina del MAN y reflexionar sobre su actualidad y viabilidad en el sistema interamericano. Los excelentes trabajos que forman este libro indudablemente serán el punto de partida de otras investigaciones sobre la materia.

Manuel BECERRA RAMÍREZ